

De producto VIII, cincuenta y nueve coma veinte kilogramos de óxido de etileno y veintidós coma ochenta y nueve kilogramos de óxido de propileno.

De producto IX, cuarenta y un kilogramos de ácido fosfórico al ochenta y cinco por ciento.

De producto X, cuarenta y cinco kilogramos de ácido fosfórico al setenta y cinco por ciento.

De producto XI, tres coma cuarenta y tres kilogramos de óxido de etileno.

De producto XII, nueve coma tres kilogramos de ácido acrílico glacial.

De producto XIII, sesenta kilogramos de cianuro sódico.

De producto XIV, veintidós kilogramos de nitrato sódico y quince kilogramos de nitrato sódico.

De producto XV, cincuenta y siete kilogramos de metabisulfito sódico.

No existen mermas, salvo en el producto IV, que están incluidas en la cantidad mencionada, ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja detallada.

C) Se autoriza al mismo tiempo la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de Reposición con Franquicia Arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para la modificación; desde el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, para la ampliación y cesión respecto a los productos I, II y III; desde el tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación respecto al producto IV; desde el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación y cesión respecto al producto XV; desde el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación y cesión respecto a los productos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y desde el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación y cesión respecto a los productos XII, XIII y XIV, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de Derechos derivados de la presente modificación y cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve), ampliado por Real Decreto mil noventa y tres/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo), que ahora se modifica y amplía.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30164

REAL DECRETO 2838/1979, de 16 de noviembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 149/1973, de 18 de enero, prorrogado por Orden ministerial de 31 de enero de 1978, y ampliado por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 y Real Decreto 188/1978, de 13 de enero, en el sentido de incluir agua oxigenada al 50 por 100 y aceite de linaza desmucilaginado en la importación y en la exportación, aceite de linaza epoxidado 100 por 100 (DRAPEX 9.0).

La firma «Química Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres), prorrogado por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho) y ampliado por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de trece de junio de mil novecientos setenta y siete) y Real Decreto ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), para la importación de

ácido oleico, ácido graso de colza o ácido graso de cacahuete, alcohol monílico o insonílico, alcohol octílico o isoctílico y ácido fórmico, y la exportación de «Drapex tres.dos», «Drapex uno.cinco» y «Drapex seis.ocho», solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en la importación agua oxigenada al cincuenta por ciento y aceite de linaza desmucilaginata y «Drapex nueve.cero» en la exportación.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, número once, Madrid-seis, en el sentido de incluir:

A) Productos de exportación:

«Drapex nueve.cero», aceite de linaza epoxidado cien por ciento, P. E. 15.08.01.

B) Mercancías de importación:

Uno. Aceite de linaza desmucilaginado, P. E. 15.07.41.

Dos. Agua oxigenada al cincuenta por ciento, P. E. 28.54.00.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de aceite de linaza epoxidado cien por ciento que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

Noventa y cinco kilogramos de aceite de linaza desmucilaginado.

Setenta y dos kilogramos de agua oxigenada al cincuenta por ciento.

Diecinueve kilogramos de ácido fórmico al noventa por ciento.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» del seis de febrero de mil novecientos setenta y tres), prorrogado por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de febrero), y ampliado por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de trece de junio) y Real Decreto ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30165

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de PVC y poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de PVC y poliuretano,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Cloruro de polivinilo (PVC) (P. E. 39.02.41).
2. Copolímero cloro-acetato de vinilo (P. E. 39.02.69.1).
3. Ftalato de dioctilo (P. E. 29.15.39).
4. Ftalato de butilo y bencilo (P. E. 29.15.39).
5. Fieltro de yute (P. E. 59.02.21).
6. Cartón de amianto (P. E. 68.13.11.)
7. Fieltro de poliéster (P. E. 59.02.93).
8. Soporte de papel (papel con más del 40 por 100 de pasta mecánica y con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos) (P. E. 48.01.35.3).
9. Soporte textil de algodón (P. E. 55.09.01.1).
10. Ftalato de dinonilo (P. E. 29.15.39).
11. Soporte textil de fibra artificial (P. E. 56.07.11.1).
12. Soporte textil de tela sin tejer de fibras sintéticas (posición estadística 59.03.91.2).
13. Poliuretano, en formas primarias (P. E. 39.01.31).
14. Copolímetro estireno acrilonitrilo (P. E. 39.02.21.2).
15. Copolímetro estireno-butadieno-acrilonitrilo (posición estadística 39.02.21.2).
16. Copolímetro de estireno-butadieno-metracrilato demmetilo (P. E. 39.02.21.1).

Y la exportación de:

I. Revestimiento de suelo de cloruro de polivinilo con o sin soporte (P. E. 39.02.42.2) de los tipos:

Ceflex.	Flexol.
Boden-Compact.	Bell-Sol.
Sintasol Récord.	Flexol-Bell.
Sintaflex.	

II. Revestimiento de paredes de PVC con soporte de papel denominado Tambel (P. E. 39.02.42.3).

III. Película de PVC con soporte textil de los siguientes tipos (P. E. 39.02.42.3).

Sintamur.	Coplastik Amerik.
Biflor C.	G. R. F.
Erlan.	Ambel.
Bapp-Fr.	Ambel P. L.
Coplastik Venceja	Calflor.

IV. Película de poliuretano con soporte textil (P. E. 39.01.39) de los tipos:

Confección.	Calzado.
Tapicería.	

V. Laminados plastificados de cloruro de polivinilo (posición estadística 39.02.42.3) de los tipos:

Vulkar.	Nappa 40-N.
S-Cristales.	K. 55.
Fornos-S.	Stil.
Cortinas-C.I.	Norymur 20.
Cortinas Nacaradas C-2.	Hinchables V.
Mantelería Flora.	Braguitas B-8.
Creta Normal.	Compel.

VI. Laminados rígidos de cloruro de polivinilo (posición estadística 39.02.42.3) de los tipos:

Formulación General.	Cintas.
----------------------	---------

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de revestimientos de suelo de PVC con o sin soporte que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las cantidades de mercancías según tipos que respectivamente se detallan:

Ceflex.	{	9 Kg. PVC.
		9 Kg. Copolímero cloro-acetato de vinilo.
		7 Kg. Ftalato de dioctilo.
Boden-compact.	{	43 Kg. PVC.
		10 Kg. Ftalato de dioctilo.
Sintasol récord.	{	46 Kg. PVC.
		11 Kg. Ftalato de dioctilo.
		4 Kg. Ftalato de butilo y bencilo.
Sintaflex.	{	45 Kg. PVC.
		11 Kg. Ftalato de dioctilo.
		4 Kg. Ftalato de butilo y bencilo.

Flexol.	{	26 Kg. PVC.
		16 Kg. Ftalato de dioctilo.
		3 Kg. Ftalato de butilo y bencilo.
		28 Kg. Fieltro de yute.
Bell-Sol.	{	35 Kg. PVC.
		13 Kg. Ftalato de butilo y bencilo.
		48 Kg. Cartón de amianto.
Flexol-Bell.	{	28 Kg. PVC.
		16 Kg. Ftalato de dioctilo.
		5 Kg. Ftalato de butilo y bencilo.
		24 Kg. Fieltro de poliéster.

Por cada 100 kilogramos de revestimiento de paredes Tambel que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

23 Kg. PVC.
13 Kg. Ftalato de dioctilo.
56 Kg. Soporte de papel.

Por cada 100 kilogramos de película de PVC con soporte textil que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías según tipo que respectivamente se detallan:

Sintamur.	{	60 Kg. PVC.
		17 Kg. Ftalato de dioctilo.
		21 Kg. Soporte textil de algodón.
Biflor C.	{	41 Kg. PVC.
		37 Kg. Ftalato de dioctilo.
		30 Kg. Soporte textil de algodón.
Erlan.	{	46 Kg. PVC.
		32 Kg. Ftalato de dioctilo.
		17 Kg. Soporte textil de algodón.
Bapp-Fr.	{	47 Kg. PVC.
		28 Kg. Ftalato de dioctilo.
		15 Kg. Soporte textil de algodón.
Coplastik Venceja.	{	54 Kg. PVC.
		13 Kg. Ftalato de dioctilo.
		17 Kg. Ftalato de dinonilo.
		17 Kg. Soporte textil de algodón.
Coplastik Amerik.	{	57 Kg. PVC.
		9 Kg. Ftalato de dioctilo.
		25 Kg. Ftalato de dinonilo.
		9 Kg. Soporte textil fibra artificial.
G. R. F.	{	54 Kg. PVC.
		24 Kg. Ftalato de dioctilo.
		25 Kg. Soporte textil de algodón.
Ambel.	{	37 Kg. PVC.
		38 Kg. Ftalato de dioctilo.
		30 Kg. Soporte textil de algodón.
Ambel P. L.	{	43 Kg. PVC.
		44 Kg. Ftalato de dioctilo.
		18 Kg. Soporte textil de algodón.
Calflor.	{	40 Kg. PVC.
		22 Kg. Ftalato de dinonilo.
		39 Kg. Soporte textil de tela sin tejer.

Por cada 100 kilogramos de película de poliuretano con soporte textil que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías según tipo que respectivamente se detallan:

Confección.	{	12 Kg. Fieltro poliéster.
		86 Kg. Poliuretano.
Tapicería.	{	22 Kg. Fieltro poliéster.
		77 Kg. Poliuretano.
Calzado.	{	33 Kg. Fieltro poliéster.
		67 Kg. Poliuretano.

Por cada 100 kilogramos de laminados plastificados de PVC que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías según tipo que respectivamente se detallan:

Vulkar.	{	40 Kg. PVC.
		15 Kg. Copolímero estireno-acrilonitrilo.
		22 Kg. Copolímero estireno-butadieno-acrilonitrilo.

S-Cristales.	{	79 Kg. PVC. 8 Kg. Ftalato de dioctilo. 15 Kg. Ftalato de dinonilo.
Forros-S.	{	75 Kg. PVC. 23 Kg. Ftalato de dioctilo.
Cortinas-C-I.	{	71 Kg. PVC. 35 Kg. Ftalato de dioctilo.
Cortinas nacaradas C-2.	{	70 Kg. PVC. 35 Kg. Ftalato de dioctilo.
Mantelería Flora.	{	68 Kg. PVC. 20 Kg. Ftalato de dioctilo.
Creta normal.	{	76 Kg. PVC. 30 Kg. Ftalato de dioctilo.
Nappa 40-N.	{	60 Kg. PVC. 35 Kg. Ftalato de dioctilo.
K. 55.	{	55 Kg. PVC. 23 Kg. Ftalato de dioctilo.
Stil.	{	62 Kg. PVC. 40 Kg. Ftalato de dioctilo.
Novymur 20.	{	78 Kg. PVC. 7 Kg. Ftalato de dioctilo. 7 Kg. Ftalato de dinonilo. 11 Kg. Copolímero de estireno-butadieno metacrilato de metilo.
Hinchables V.	{	68 Kg. PVC. 36 Kg. Ftalato de dioctilo.
Braguitas B-8.	{	65 Kg. PVC. 19 Kg. Ftalato de dioctilo.
Compel.	{	76 Kg. PVC. 29 Kg. Ftalato de dioctilo.

Por cada 100 kilogramos de laminados rígidos de cloruro de polivinilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías según tipo que respectivamente se detallan:

Formulación gene- ral.	{	97 Kg. PVC. 7 Kg. Copolímero estireno-butadieno- metacrilato de metilo.
---------------------------	---	---

Cintas: 104 Kg. PVC.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades reseñadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las exactas proporciones en que intervienen cada una de las mercancías de importación autorizadas en cada uno de los productos a exportar, que deberá coincidir con las declaradas en la solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración —que deberá ser comprobada por el Laboratorio Central de Aduanas mediante la extracción de las muestras correspondientes— pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de «Tráfico de perfeccionamiento» el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30166

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Española Pecquet Tesson y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de carcasas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española Pecquet Tesson y Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de carcasas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Española Pecquet Tesson y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero fino al carbono, laminadas en caliente, P. E. 73.15.28.0, de las siguientes características:

Calidad	Dimensiones	Calidad	Dimensiones
15D3	2.270 × 5.000 × 45	A42C1	1.550 × 5.600 × 30
15D3	2.420 × 5.000 × 45	A42C1	1.650 × 4.100 × 24
15D3	1.550 × 5.600 × 50	A42C1	1.170 × 1.330 × 10
15CD2.05	2.510 × 3.900 × 16	A42C1	1.740 × 2.880 × 10
15CD2.05	2.510 × 3.200 × 16	A42C1	1.160 × 1.160 × 10
A42C1	2.270 × 5.000 × 28	A42C1	2.330 × 4.250 × 10
A42C1	2.427 × 5.000 × 28	A42C1	1.900 × 2.000 × 10